



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE
(14 MAR 2024)

"Por el cual se reglamenta el Funcionamiento Interno, Convocatoria y Elección del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022., artículo 10 de la Ordenanza No. 042 del 15 de Diciembre de 2023 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

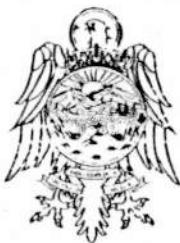
Que, el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que, el artículo 2° Constitucional, señala que es un fin esencial del Estado "(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que, el inciso segundo del artículo 13 ibidem establece que *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*. Que, el artículo 40 de la Constitución Política de 1991, en su inciso final señala que *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisarios de la Administración Pública"*.

Que, el artículo 43 de la misma Carta, reconoce *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación"*.

Que, el inciso segundo del artículo 103 de la norma en cita contempla que: *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes*



Departamento de Boyacá
Gobernación 0293

DECRETO NÚMERO DE
(14 MAR 2024)

instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 042 de 15 de diciembre de 2023, actualizó las disposiciones a nivel departamental en relación con el CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, como máxima instancia de participación y representación de las mujeres de Boyacá, entre otros aspectos.

Que, en el artículo 10 de la Ordenanza No. 042 de 15 de diciembre de 2023 se reglamenta el funcionamiento, convocatoria y elección del Consejo Consultivo de Mujeres, ya que es un mecanismo de carácter técnico, político y autónomo, que representa las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan en el Departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, política, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual y de género y la distintas capacidades motoras, visuales, auditivas psicológicas y cognitivas.

Que, se llevó a cabo Asamblea extraordinaria con el Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento para la aprobación del decreto que reglamenta el funcionamiento, convocatoria y elección del Consejo Consultivo, el cual fue aprobado por Acta No. 003 del presente año.

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1. OBJETO: Reglamentar el funcionamiento, convocatoria y elección de Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es un mecanismo de carácter técnico, político y autónomo, que represente las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan en el Departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, política, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual y de género y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE
(14 MAR 2024)

ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: Tendrá como función la veeduría y mecanismo consultivo como única instancia de representación de las mujeres del departamento en el cumplimiento de los programas de la política pública y planes de Desarrollo Departamental, así mismo la creación, coordinación y organización de actividades de acuerdo con su plan de acción en concordancia con los fines del Consejo Consultivo para realizar un seguimiento sobre los temas de Equidad y Género.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:

1. Delegar y/o designar a las Consejeras Consultivas para la participación de las instancias departamentales, nacionales, municipales, que así lo requieran (mecanismo articulador, mesa de libertad religiosa, etc.)
2. Conservar y respetar los acuerdos de confidencialidad que se dan dentro del Consejo, para su buen desarrollo preservando el derecho a la vida y la NO estigmatización.
3. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el Departamento de Boyacá y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
4. Proponer lineamientos y recomendaciones, hacer seguimiento, evaluación, y ajustes a la política pública en materia de Mujer y Género en el Departamento.
5. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en las políticas públicas sectoriales e intersectoriales.
6. Elaborar conceptos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas y tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de las leyes que adoptan la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW-; la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para; y la Ley 581 de 2000, la cual reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Local.



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO E 0293 DE
(14 MAR 2024)

7. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades, potencialidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades Departamentales y demás órganos del poder público.
8. Mantener una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las mujeres de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
9. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
10. Invitar, cuando así lo considere, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de igualdad de Oportunidades.
11. Coordinar acciones con el Consejo de Política Social Departamental.
12. Promover los procesos de participación a nivel rural y urbano, regional y Departamental.
13. Ejercer vigilancia y control social a todas las Políticas Públicas que garanticen los derechos de las mujeres.
14. Las demás concernientes al carácter del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 5. DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: Son facultades del Consejo Consultivo de Mujeres Departamental:

- 1) Solicitar a las Instituciones pertinentes cualquier tipo de información que requiera para el ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca la Ley.
- 2) Emitir opiniones y sugerencias acerca de los programas, proyectos y acciones.

4

Q



Departamento de Boyacá

Gobernación

20293

DECRETO NÚMERO DE

(14 MAR 2024)

- 3) Proponer la realización de acciones y proyectos que lleven al fortalecimiento de las organizaciones de las mujeres y de las que trabajan a favor de sus derechos en el marco de la Ley.
- 4) Someter a la consideración del pleno del Consejo proyectos de acuerdos y soluciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. Las integrantes del Consejo Consultivo presentarán un informe pleno al Consejo Consultivo de Mujeres frente al trabajo realizado en la representación propia que realizan ante esta instancia.

ARTÍCULO 6. COMITÉS DE TRABAJO: Dentro del Consejo Consultivo se crearán los siguientes comités de trabajo:

1. Autonomía económica, igualdad laboral y economía del cuidado.
2. Vida libre de violencias.
3. Participación política en esferas de poder de las mujeres.
4. Educación, Cultura, Recreación y tiempo libre.
5. Seguimiento a Política Pública de Mujer y Género.
6. Comité de convivencia y de ética para tratar temas internos que impidan el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo y que propenderá por el fortalecimiento psicosocial y emocional de las Consultivas.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO DE LOS COMITES DE TRABAJO: Posicionar al Consejo Consultivo de Mujeres Departamental como una instancia Consultiva conforme a un espacio autónomo, justo, diverso, transparente, sólido, respetuoso constructivo, de aprendizaje, corresponsabilidad, representatividad y equidad de género.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO:

1. Crear y organizar un plan de trabajo en concordancia con los fines del comité.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE
(14 MAR 2024)

2. Elegir una moderadora y una relatora, las cuales ejercerán como facilitadoras y dinamizadoras de los Comités de trabajo, orientando el desarrollo de las jornadas y temáticas abordadas y el registro de actas de reunión.
3. Rendir informes a la Plenaria acerca de la gestión y avances de los Comités de trabajo.
4. Convocar a las integrantes del Comité de trabajo.
5. Reunirse mínimo 2 (dos) veces por año para dar cumplimiento al plan de trabajo o iniciativas propias del comité.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES:

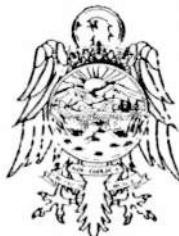
1. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres, en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier estupefaciente.
2. Retirarse de la sesión, salvo casos justificados y haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación.

ARTÍCULO 10. AMONESTACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: SANCIONES

1. Tendrá lugar por la inasistencia injustificada a dos sesiones seguidas, y por incumplimiento a los deberes.
2. Por faltas de respeto graves a cualquier integrante o invitado a las sesiones del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO: Se perderá la condición de integrante del Consejo Consultivo de Mujeres por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Renuncia voluntaria manifestada por escrito.
- 2.- Expiración del plazo de su mandato.
- 3.- Inasistencia a 2 (dos) sesiones consecutivas del Consejo Consultivo sin justificación.



Departamento de Boyacá
Gobernación 0293
DECRETO NÚMERO DE
(14 MAR 2024)

4.- Ocasional agresiones de carácter verbal, físico o psicológico inducidas por parte de alguna de las integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres Departamental de Boyacá.

5.- Responsabilidad comprobada en asuntos penales y disciplinarios.

6.- Retiro temporal por asuntos laborales o personales de causa mayor, que impidan su desempeño como consejeras.

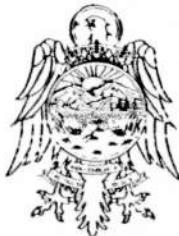
ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres, será coordinada por Secretaría de Integración Social o la responsable de los asuntos de mujer y género.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Elaboración de la convocatoria, moderación de la reunión, correspondencia, hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo de las Consultivas y el registro y archivo de las actas.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: Se adelantarán las sesiones de la siguiente manera:

- **SESIONES.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos primero y segundo, el Consejo se podrá desarrollar en tres espacios:
 - a) Sesión autónoma: conformada exclusivamente por las 39 representantes electas con voz y voto.
 - b) Sesión mixta o sesión plenaria: la cual se llevará a cabo con la participación de los integrantes en pleno, 39 representantes de los diferentes sectores de mujeres y 12 representantes de las autoridades político-administrativo y/o funcionarios, para un total de 51 integrantes.
 - c) Mesa coordinadora mixta: como una sesión de participación entre las 39 representantes de los diferentes sectores de mujeres y la secretaría técnica de la instancia de género del Departamento, para el efectivo avance de las acciones.
 - d) Sesiones virtuales: las cuales se contemplarán para la realización de las sesiones extraordinarias o cuando las representantes en pleno lo consideren pertinente.

42
Q



Departamento de Boyacá
Gobernación - 0293
DECRETO NÚMERO DE
(14 MAR 2024)

PARÁGRAFO 1: El quórum decisorio será de la mitad más uno. En caso de no cumplir el quórum exigido, transcurridos 20 minutos, se procederá a celebrar la sesión con el mínimo del 20% del quórum.

PARÁGRAFO 2: En sesión autónoma se socializarán las gestiones adelantadas por cada integrante del Consejo Consultivo de Mujeres de Boyacá, representantes provinciales y sociedad civil.

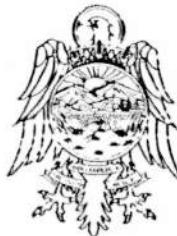
PARÁGRAFO 3: En sesión mixta se realizará el seguimiento y evaluación al Plan de acción de la Política Pública de Mujer, en dicha sesión, se comunicarán inquietudes y solicitudes de los grupos representados al cuerpo de autoridades políticas y administrativas del departamento, entre otros asuntos que correspondan a la agenda programada.

ARTÍCULO 15. DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las sesiones se celebrarán a tendiendo lo siguientes criterios:

- Las sesiones serán citadas por la secretaría técnica y se realizarán una vez cada cuatro meses.
- Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica y realizadas cuando las circunstancias especiales lo ameriten.
- Las convocatorias a sesiones mixtas se realizarán con mínimo (8) ocho días calendario de antelación, y por correo electrónico, anexando las actas de reunión anterior para su posterior revisión y aportes.
- La agenda respectiva se concertará y construirá entre la secretaría técnica y las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres.
- Para sesiones que se lleven a cabo de manera extraordinaria, los criterios anteriores serán excepcionales según la intención de convocatoria.

PARÁGRAFO. La secretaría técnica responsable debe realizar gestión presupuestal a cabalidad de la necesidad del cumplimiento de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 16. LUGAR DE CELEBRACIÓN: Se celebrarán de manera descentralizada y concertada con las integrantes del Consejo Consultivo Departamental de Mujeres, con previo cronograma que permita adelantar las acciones logísticas adecuadas para el desarrollo de las sesiones.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE

(14 MAR 2024)

ARTÍCULO 17. DURACIÓN DE LAS SESIONES: Cada sesión tendrá un mínimo de dos días. Serán sesiones autónomas, mixtas o de coordinación según requerimiento.

ARTÍCULO 18. NIVELES DE PARTICIPACIÓN: Todas las representantes participarán en los espacios en igualdad de condiciones con voz y voto. El voto es personal e indelegable.

ARTÍCULO 19. ASISTENCIA: Asistir puntualmente a las sesiones y presentar excusa por escrito y con anticipación mínima de 3 (tres) días, cuando por causa justificada estén en la imposibilidad de presenciar la sesión.

PARÁGRAFO. En caso fortuito o de fuerza mayor, que una integrante del Consejo Consultivo de Mujeres no pueda continuar, debe informar por escrito en un tiempo no mayor a 15 días hábiles previos a la siguiente sesión, para proceder al cambio.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN: El proceso de conformación y elección de integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres se realizará mediante amplia convocatoria a los sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas se levantará el Acta respectiva y se notificará a la Secretaría correspondiente que atienda los asuntos de género en el Departamento.

Quienes conforman el Consejo Consultivo de Mujeres no tendrán suplentes.

PARÁGRAFO 1. La elección definitiva de la representante, se realizará mediante la integración de una terna, para la cual se hará previamente pedagogía institucional en cada provincia, mediante asamblea o reunión de cada uno de los sectores u organizaciones, con acompañamiento institucional por parte de la Procuraduría, Defensoría y/o Personería municipal como garantes de un proceso transparente, diligente y efectivo; de la cual se levantará un acta que será enviada a quien haga las veces de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento.

PARÁGRAFO 2. La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación será resultado de un previo acuerdo entre las integrantes de dicha instancia que representan a las organizaciones de mujeres.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Criterios para la elección de las representantes que integrarán el Consejo Consultivo de Mujeres.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO F0293 DE

(14 MAR 2024)

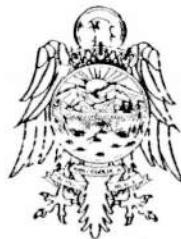
- a. Deberán pertenecer a alguna organización, entidad, grupo o red de mujeres o mixta, que trabaje por los derechos de las mujeres, en cualquiera de los sectores sociales establecidos en la Ordenanza, o en su defecto, para ser postuladas deberán acreditar trabajo individual en esta materia y tener un trabajo reconocido en el departamento en función del sector que vaya a representar.
- b. En cada sector se elegirá una persona, para la postulación de las ternas se aplicará un procedimiento democrático, del cual deberá dejarse constancia en las actas respectivas que en cada proceso de elección que se adelante, la cual deberá ser entregada a la Secretaría de Integración Social o a la instancia responsable de los asuntos de género en el Departamento.

ARTÍCULO 22. PERFIL DE LAS CANDIDATAS Y DELEGADAS: Las candidatas para las ternas de selección al Consejo Consultivo de Mujeres deberán:

- a) Demostrar trabajo previo con mujeres.
- b) Tener conocimiento e interés en los temas de género y enfoque de derechos.
- c) Contar con disposición de tiempo y compromiso.
- d) Pertenecer a una organización, entidad, grupo o red de mujeres o mixta o en su defecto obtener el reconocimiento de su trabajo por parte de estas.

ARTÍCULO 23. DEL PERIODO DE ELECCIÓN: El Periodo para el cual es elegida representante del Consejo Consultivo de Mujeres será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su instalación, y se rige bajo las siguientes reglas:

- a) Ninguna representante de los sectores sociales establecidos en el artículo tercero del presente reglamento podrá ejercer la representación en el Consejo Consultivo de Mujeres por más de dos periodos consecutivos (seis años).
- b) Se garantizará que el 50% de las integrantes del Consejo Consultivo anterior integren el nuevo Consejo Consultivo de Mujeres con el fin de establecer continuidad en el enfoque, las estrategias y los principios adoptados. La determinación del 50% de las representantes de las mujeres que se mantengan para el siguiente periodo, será el resultado de una definición concertada del Consejo Consultivo de Mujeres Departamental en pleno.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE

(14 MAR 2024)

PARÁGRAFO. Para llevar a cabo la selección, se tendrá en cuenta.

1. La participación y asistencia de por lo menos 6 (seis) sesiones programadas del período para el que fueron elegidas, y 2 (dos) sesiones extraordinarias, si las hubiere, y las cuales quedarán registradas en las respectivas actas.
2. Cumplimiento al plan de trabajo, mínimo del 70%.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO: De acuerdo con cada uno de los sectores que constituyen el consejo consultivo de Mujeres se aplicará el proceso correspondiente al sector de la representación, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para la elección de las representantes provinciales: La elección de la representante, las organizaciones, grupos y/o personas integrantes elegirán a su representante autónomamente empleando un procedimiento democrático, el cual deberá constar en acta que se levante del proceso adelantado, la cual deberá ser entregada a la entidad responsable del proceso de convocatoria. La organización y desarrollo del proceso de convocatoria se coordinará con el alcalde o la alcaldesa del Municipio cabecera de Provincia, quien apoyará la convocatoria a una Asamblea a las representantes de las diversas organizaciones de mujeres de los municipios que integra la Provincia para la postulación y elección de la representante de las mujeres de la Provincia respectiva. Este procedimiento operará hasta la elección de la consultiva provincial.

b) En la elección de las representantes de los siguientes sectores: afrocolombianas e indígenas (minorías étnicas) diversidad sexual (comunidad LGBT), jóvenes, mujeres con discapacidad (diversidad funcional), mujeres víctimas del conflicto armado, mujeres campesinas, adultas mayores, empresarias y madres comunitarias; las designaciones se harán mediante postulación e inscripción de candidatas que deberán inscribirse en la sectorial facultada para adelantar el proceso de convocatoria, de manera directa o por medio de la Web dentro de los plazos y procedimientos que se establezcan dentro del proceso mismo, resultando elegida la mujer que alcance la mayor votación en cada sector que representa. Para el proceso de elección se establecerá un cronograma se levantará la respectiva acta donde se dejará constancia del procedimiento empleado y las mujeres designadas. Dentro de este proceso deberá tenerse en cuenta que en la postulación de candidatas de aquellos sectores sociales que cuenten con estructuras organizativas departamentales, la Secretaría Técnica buscará coordinar con estas la convocatoria para la elección y designación de sus representantes por cada sector.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0293 DE

(14 MAR 2024)

c) Para la elección de las representantes de mujeres en cargos de elección popular. Se solicitará el apoyo del área de Género de la Federación Colombiana de Municipios (FCM).

d) La Federación Colombiana de concejalas (FENACON) y la Asamblea Departamental, para la postulación de candidatas y el mecanismo de elección de las representantes.

e) La representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, será quien representa a las mujeres a su interior. Su participación en el Consejo Consultivo de Mujeres será por derecho propio y su designación será para el periodo contemplado dentro del tiempo establecido para las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres para la actual representante; en adelante el Consejo Consultivo de Mujeres designará la postulación de su delegada al Consejo de Planeación Territorial, mediante el mecanismo de terna.

f) Cada Consejera Consultiva puede tener la calidad de representar solo un sector.

g) En la elección de las representantes, se considerarán a aquellas que promueven la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y que presenten una trayectoria de trabajo, mediante reunión que se convocará con las entidades interesadas

PARÁGRAFO 1: Si no hubieren postuladas por algún sector o en caso de empate de los resultados de votación en las postulaciones por cualquiera de los sectores, el Gobernador del Departamento definirá la delegada del respectivo sector, según la experiencia y conocimiento aportado por las candidatas.

PARÁGRAFO 2: Con las convocatorias que se adelanten para cada sector, la Secretaría Delegada entregará un instructivo que contenga las orientaciones a atender dentro de cada uno de los procesos de selección de las representantes de los mismos.

PARÁGRAFO 3: No obstante, lo anterior, en las sesiones de instalación e inicio del periodo, así como en las presididas por el Gobernador (a) se requerirá la presencia de los Secretarios (as) de Despacho contemplados en la Ordenanza No.042 de 2023, y que constituyen el Consejo Consultivo de Mujeres.

ARTÍCULO 25. ENTIDADES INVITADAS PERMANENTES AL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES: Serán invitadas permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres: La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá, Procuraduría Regional de Boyacá, Defensoría del Pueblo y todas aquellas



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO -0293 DE
(14 MAR 2024)

instancias o representaciones que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los, 14 MAR 2024

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DE BOYACÁ

LUISA FERNANDA MARTÍNEZ PABA
Secretaría de Integración Social

Proyectó
Laura Juliana Lizarazo Sánchez
Abogada Externa

Revisó
Sonia Yanira Ríos Saavedra
Directora de Mujer e Inclusión Social

Aprobó
Luisa Fernanda Martínez Paba
Secretaría de Integración Social

46
Q